



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMBALEMA TOLIMA**

Ambalema, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2021 - 00082
Proceso: Ejecutivo
Ejecutante: BANCOLOMBIA S.A.
Ejecutado: LUIS EDUARDO DIAZ VELASQUEZ

Como la demanda ejecutiva de mínima cuantía intentada por BANCOLOMBIA S.A. mediante apoderado judicial contra LUIS EDUARDO DIAZ VELASQUEZ, reúne los requisitos de ley, el Despacho la ADMITE, y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra de LUIS EDUARDO DIAZ VELASQUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- POR EL PAGARÉ N° 4430081784
 - a. La suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$4.926.565=), por concepto de saldo CAPITAL de la cuota semestral del 30 de noviembre de 2020, valor desagregado del capital total acelerado.
 - b. por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 1 de diciembre de 2020, fecha en que la cuota semestral de noviembre de 2020 se hizo exigible, hasta cuando se realice el pago total del valor mencionado en el inciso (a.)
 - c. por La suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON

SESENTA CENTAVOS M/CTE (\$14.999.254,60=), por concepto del capital acelerado.

- d. Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se realice el pago total del capital acelerado consignado en el inciso (C.) Teniendo en cuenta para su liquidación la tasa de mora certificada mensualmente.
- POR EL PAGARÉ N° 4430081593
 - e. La suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000=), por concepto de CAPITAL de la cuota semestral del 27 de diciembre de 2020, valor desagregado del capital total acelerado.
 - f. La suma de SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$729.232=), por concepto de interés corriente de la cuota semestral de diciembre de 2020, causados entre el 28 de junio al 27 de diciembre de 2020, liquidados a la tasa del DTF E.A + 7.00 % E.A.
 - g. por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 28 de diciembre de 2020, fecha en que la cuota semestral de diciembre de 2020 se hizo exigible, hasta cuando se realice el pago total del valor consignado en el inciso (e.)
 - h. por La suma de DOCE MILLONES DE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$12.000.000,95=), por concepto del capital acelerado.
 - i. por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se realice el pago total del capital acelerado consignado en el inciso (h.) Teniendo en cuenta para su liquidación la tasa de mora certificada mensualmente.
 - j. Por las costas del proceso que se liquiden en este proceso.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE este auto al ejecutado en forma prevista en los Art. 290 y ss. del Código General del Proceso, haciéndole saber que cuentan con el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente mandamiento para cancelar las sumas de dinero adeudadas y de diez (10) días para proponer excepciones, en caso de que las tenga.

TERCERO.-DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble de propiedad del demandado LUIS EDUARDO DIAZ VELASQUEZ, ubicado en el LOTE 18 MANZANA 54 – URBANIZACION AURES II, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 50N – 859518 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá zona norte. Para la efectividad de la medida líbrese oficio al señor Registrador de la oficina de instrumentos públicos correspondiente, solicitándole informe a este Despacho sobre la efectividad de la inscripción registrada.

CUARTO- DECRETAR embargo y retención de todos los dineros que por cualquier concepto posea la parte ejecutada en las entidades bancarias: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, CORPBANCA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BBVA, BANCO OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCOOMEVA. Por Secretaria líbrese oficio circular a las correspondientes entidades bancarias, a fin de que retenga los dineros ordenados y los sitúe a disposición de este Despacho en la cuenta de depósitos Judiciales ubicada en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA del municipio de ALVARADO – Tolima N°730302042001001. Se limita las anteriores medidas cautelares a la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000) M/cte.

QUINTO.- Reconózcase Personería jurídica a la sociedad V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S. Representada judicialmente por la Dra. DIANA MARCELA OJEDA HERRERA identificada con C.C. 40.189.830 y T.P. No. 180.112 del C.S. de la J., como apoderada de la parte actora de acuerdo con el endoso conferido, para actuar dentro de este proceso en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,


FERNANDO MORALES LEAL
Juez